



ALEJANDRO SOTO REYES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE MODIFICA LA  
LEY 29733, LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad reconocer el derecho al olvido para garantizando el derecho a la intimidad.

**Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales**

Se incorpora el artículo 20-A a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, con el siguiente texto:

**"Artículo 20-A. Derecho al olvido**

El derecho al olvido garantiza que de hallarse información en motores de búsqueda de internet o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad, como consecuencia de nuevas condiciones fácticas y/o jurídicas relevantes, ya no lo es o no lo es plenamente, de modo tal que su difusión, ahora de contenido abiertamente inexacto, genera un perjuicio al titular de la información, en particular, respecto del contenido de su derecho fundamental al honor y a la buena reputación; permite a la persona involucrada exigir su eliminación, supresión, o retiro de información relacionada con datos personales."

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento en el plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Neley Lidia FAU 20181749128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2023 11:17:10-0500

Lima, 10 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 16:50:52-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 16:51:08-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 17:15:28-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelson  
Manuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 17:27:20-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 17:04:19-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 16:43:00-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según ha sostenido el Tribunal Constitucional, el derecho al olvido es un derecho fundamental que se encuentra relacionado con el derecho fundamental al honor y a la buena reputación, al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad:

“10. En efecto, la concretización de un derecho al olvido puede decirse que “garantiza la eliminación, supresión, o retiro de información relacionada con datos personales que, usualmente vinculada al nombre de la persona, es posible hallarse usando motores de búsqueda o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad, como consecuencia de nuevas condiciones fácticas y/o jurídicas relevantes, ya no lo es o no lo es plenamente, de modo tal que su difusión, ahora de contenido abiertamente inexacto, genera un perjuicio al titular de la información, en particular, respecto del contenido de su derecho fundamental al honor y a la buena reputación (artículo 2, inciso 7 de la Constitución), respecto del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), o, eventualmente, respecto de su derecho a la intimidad (artículo 2, inciso 7 de la Norma Fundamental)” (STC 03041- 2021-PHD/TC. FJ. 11).”<sup>1</sup>

Dicho derecho permite que los contenidos establecidos en motores de búsqueda en internet puedan ser retirados cuando nos son exactos:

“se conceptualiza la lucha por el derecho al olvido en internet. En los últimos años, se han avanzado y materializado muchas iniciativas legislativas en diversas jurisdicciones. Sin embargo, aún no se magnifica el verdadero daño que puede ocasionar el contenido que pueda vincularse a nuestro nombre, si este es inexacto, estaría arruinando vidas con el paso de los años. **Al respecto, es que se conceptualiza la lucha por el derecho al olvido en internet.**”<sup>2</sup> (Resaltado agregado)

Si embargo, el derecho al olvido no cuenta con un reconocimiento expreso en la legislación nacional. Así, por ejemplo:

“(…) en mayo del 2014 se estableció por primera vez esta figura en la Unión Europea, tras el resultado de una resolución del “Tribunal de Justicia de la Unión Europa (TJUE)”, que consideró que la legislación europea de protección de datos debía otorgar a las personas físicas el derecho a solicitarle a los buscadores de internet, que retiren

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 02839-2021-PHD/TC.

<sup>2</sup> <https://www.peruweek.pe/evolucion-de-la-figura-del-derecho-al-olvido/> Revisado el 4 de abril de 2023.

determinados resultados de las consultas relacionadas con el nombre de una persona.

Así es que en el 2018 la Unión Europea aprobó el “Reglamento General de Protección de Datos”, también conocido como RGPD, en que se señala en el artículo 17° el derecho de supresión.

En esa misma línea es importante mencionar que distintos países que no forman parte de la Unión Europea han adoptado leyes similares. Como por ejemplo, en el 2015, Rusia aprobó una ley que permitía a los ciudadanos retirar un enlace de los buscadores si es que estos infringían la legislación del país en cuestión, si la información era falsa o si había quedado obsoleta con el tiempo.”<sup>3</sup>

Por ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que debe reconocerse el derecho fundamental al olvido:

**“El derecho fundamental al olvido como manifestación de la autodeterminación informativa.**

9. En lo que respecta específicamente a la temporalidad de la información objeto de almacenamiento y a la posibilidad de que aquella pueda ser delimitada en el contexto de lo que pueda individualizarse como un derecho fundamental al olvido, este Colegiado se ha pronunciado en fecha reciente, reconociendo que en las últimas décadas, el avance vertiginoso de la tecnología ha generado la proliferación de la información y datos de toda índole mediante diversos motores de búsqueda, sistemas informáticos, bases de datos o dispositivos tecnológicos que se encuentran al alcance de toda persona de forma global. Considerando que esta hipersensibilización de data, en ocasiones, puede intervenir en el contenido protegido del derecho a la protección de datos personales, en conexidad con otros derechos fundamentales. (STC 03041-2021-PHD/TC. FJ. 10).

(...)

11. De esta forma, **el derecho al olvido surge pues con la finalidad de que el desarrollo tecnológico, cualquiera que sea las variantes que adopte, se realice de forma tal que no implique por efectos del tiempo una intervención arbitraria que, producto de la exhibición o difusión de la información personal a través de los sistemas informáticos, pueda producir lesividad permanente en el ejercicio de derechos fundamentales esenciales para desarrollar una vida en dignidad.** En tales circunstancias, dicho atributo supone un contenido del derecho a la autodeterminación informativa, reconocido en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución y como tal tiene inevitable protección constitucional.

12. Por otra parte, y desde la perspectiva de su desarrollo o tratamiento legal el derecho al olvido también entraña o presupone obligaciones para todo sujeto, estatal o privado, encargado o que participe en el tratamiento de los datos rigurosamente personales particularmente en relación a su correcto manejo. Y es que si bien el inciso 19 del artículo 2 de la Ley N° 29733 o Ley de protección de datos personales, publicada en el diario

<sup>3</sup> QUINTANA GALLARDO, María. Evolución de la figura del “derecho al olvido”. En: Jurídica, suplemento de análisis legal. El Peruano, 23 de agosto de 2022.